



1743

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°

1740

Proceso: 76001 33 33 006 2016-00201 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Francisco Javier Giraldo Hernández y otros
Demandado: Nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia

En cumplimiento del auto de sustanciación No. 799 del 28 de junio de 2019, se libró oficio No. 933 del 28 de junio de 2019 a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Seccional del Valle del Cauca, requiriéndoles copia de la investigación disciplinaria adelantada en contra del señor Juez, Dr. Judas Jairo Evelio Santa Parra y el señor Fiscal, Dr. Carlos Alberto Jaramillo Escobar, por sus actuaciones dentro del proceso penal con radicado No. 76520-60-00-182-2008-00211, en el término perentorio de 10 días, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 44 del C.G.P., el cual fue recibido por la entidad en su correo electrónico, tal como se corrobora a folio 541 del expediente.

Como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta, se les requerirá por **SEGUNDA VEZ**, a fin de que en el **término perentorio de 10 días** den respuesta al oficio No. 933 del 28 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ**, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Seccional del Valle del Cauca, a fin de que en el **término perentorio de 10 días** den respuesta al oficio No. 933 del 28 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 111

De 08-08-19

Secretario, /

Dpr





158

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 54/

Proceso: 76001 33 33 006 2018 00126 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Colpensiones
Demandado: Rodrigo Moreno Galarza

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada (fl.155 a 156 del expediente) en contra de la Sentencia N° 67 del 9 de julio de 2019 proferida en primera instancia, por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda (folios 147 a 154 del expediente).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; la sentencia aludida fue notificada a los sujetos procesales en estrados el día 9 de julio de 2019 como se observa en el acta de la Audiencia Inicial visible a folio 147 del expediente.

Así las cosas, la parte demandada tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 23 de julio de 2019.

El apoderado de la parte demandada radicó el escrito de apelación el día 19 de julio de 2019 (fl.155 a 156 del expediente), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente conderlo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación

interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la Sentencia N° 67 del 9 de julio de 2019 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 111
De 08.08.19
Secretario,





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° **722**

Proceso: 76001 33 33 006 **2015 00251 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Dolly María Ortiz Guerrero
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante (fl.304 a 312 del expediente) en contra de la Sentencia N° 071 del 16 de julio de 2019 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 292 a 298 del expediente).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se buscaba notificar la providencia recurrida, fue enviado el día 16 de julio de 2019, la misma fue notificado a la parte demandante y parte demandada Municipio de Santiago de Cali (FI.299).

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 30 de julio de 2019.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 29 de julio de 2019 (fl.304 a 312 del expediente), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

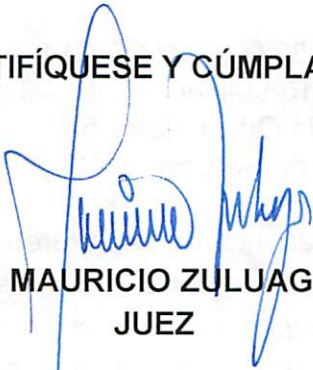
RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación

interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 071 del 16 de julio de 2019 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 111
De 08-08-19
Secretario, 1





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación N° 976

Proceso: 76001-33 -33-006- 2014-00336-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Angie Yulieth Caicedo Barona y Otros
Demandado: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

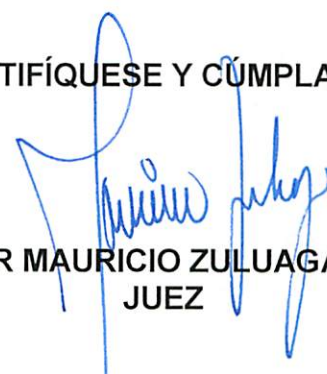
Teniendo en cuenta que la parte demandante, y la parte demandada Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, interpusieron en término recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 070 del 16 de julio de 2019, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las **3:00 pm.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° III
De OP-ORF
Secretario, /

sala 3





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación N° 947

Proceso: 76001-33 -33-006- 2016-00304-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Pablo Andrés Esguerra García
Demandado: Municipio de El Cerrito

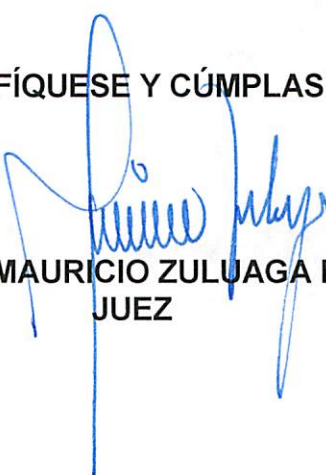
Teniendo en cuenta que la parte demandada Municipio de El Cerrito, interpuso en término recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 063 del 27 de junio de 2019, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las **10:40 am.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° III
De 08.08.19
Secretario, 1

Ale 9





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación N° 92

Proceso: 76001 33 33 006 2016-00107 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Fredy Usley Quiceno Rodríguez
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que por Auto Interlocutorio 518 notificado el 30 de julio de 2019, se dispuso abrir incidente de sanción en contra de la Dra. Dillian Francisca Toro Torres en calidad de representante legal del Departamento del Valle del Cauca, ante el incumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio No. 935 del 2 de julio de 2019, el cual fue atendido por memorial radicado el 02 de agosto de 2019¹, aportando para ello:

- Copia del acuerdo de reestructuración de pasivos. Copia del anexo 3 del acuerdo de reestructuración
- Copia del acta de escrutinio de votación del acuerdo de reestructuración
- Copia de la Resolución 8705 de 2015 con su notificación
- Copia de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de revocatoria, modificación, corrección y/o aclaración de la Resolución 8705 de 2015
- Copia de la liquidación de la sanción moratoria por la suma de \$18.482.045
- Copia de causación de cuentas por pagar
- Copia del registro presupuestal de compromiso
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal
- Copia de la orden de pago
- Copia de la Resolución 00482 del 28 de marzo de 2017 con su notificación
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 5200000658
- Copia de la liquidación Sanción Ley 550
- Copia de la Resolución 9139 del 03 de octubre de 2015
- Copia de certificación de la cuenta de Davivienda del demandante
- Copia del oficio 0052-45 271861 del Departamento del Valle del Cauca
- Copia de la sentencia del Consejo de Estado

El despacho considera que la finalidad última del trámite de incidentes de esta naturaleza es lograr el cumplimiento de la orden judicial impartida en el trámite de un proceso, que fuere omitida o retardada por parte del funcionario público o particular que le correspondiere acatar; en criterio de este despacho, la sanción no es el propósito que anima al funcionario judicial cuando da apertura al trámite porque ello no corresponde a la finalidad del legislador cuando estableció las medidas correccionales contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso; además, como se trata de un incidente de sanción, debe ser analizada la conducta personal de quien debió cumplir la orden judicial aplicando los principios propios de todo proceso que juzga la responsabilidad subjetiva, entre ellos la

¹ Folios 164 a 291 del expediente

presunción de inocencia y la prohibición de responsabilidad objetiva.

En el presente asunto, el despacho constata que se brindó la información requerida, quedando entonces removido el obstáculo que impedía dar continuidad al proceso principal, en consecuencia, se dispondrá el cierre del incidente de sanción en contra de la Dra. Dilian Francisca Toro Torres en calidad de representante legal del Departamento del Valle del Cauca, y se fijará fecha para continuar con la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA.

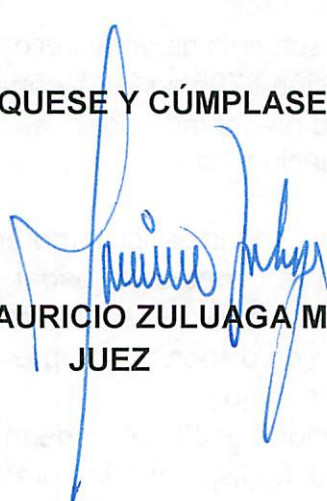
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR el incidente de sanción que había sido aperturado en contra de la Dra. Dilian Francisca Toro Torres en calidad de representante legal del Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas.

SEGUNDO. FIJAR FECHA para el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 11:30 a.m. con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ

Dpr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 111
De 08-08-19
Secretario, 11

Aleca 11

